



Al contestar cite el No. 2024-01-765571

Tipo: Salida Fecha: 28/08/2024 11:33:56 AM  
Trámite: 150000 - SOLICITUD ADMISIÓN AL PROCESO Y ESTUDI  
Sociedad: 890301160 - ASOCIACION DEPORTI Exp. 38718  
Remitente: 301 - DIRECCION DE SUPERVISION EMPRESARIAL  
Destino: 14440142 - GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT  
Folios: 10 Anexos: SI Término: 11/09/2024  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 301-213107

Señor  
**GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT**  
Promotor  
**ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI**  
CALLE 10 #4-40 OFICINA 411 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE  
Cali (Valle del Cauca)  
Correo electrónico: [gustavotrujillo33@yahoo.com](mailto:gustavotrujillo33@yahoo.com)

**Referencia: Asociación Deportivo Cali.**  
**Aceptación promoción Acuerdo de Reestructuración.**  
**Ley 550 de 1999. Oficio 301-213069 del 28 de**  
**agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398).**

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante oficio 301-213069 del 28 de agosto de 2024 (Radicación 2024-01-765398), del cual adjunto copia, se **ACEPTÓ** la promoción de un acuerdo de reestructuración a la ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

Así mismo, le comunico que ha sido designado como **PROMOTOR** y se le ha fijado una remuneración inicial de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130'000.000)**, los cuales corresponden a honorarios mensuales de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000)**, para el periodo establecido en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 550<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "ARTICULO 23. REUNION DE DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS: (...) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que haya quedado definida la designación del promotor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de esta ley, deberá realizarse una reunión para comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias. (...)".

La remuneración señalada se estableció tomando como base los activos totales de la Asociación, los cuales, a 31 de mayo de 2024, ascendieron a la suma de \$141.759.286.000. Los activos señalados se encuentran dentro de la clase F de la tabla a que hace referencia el artículo 8° del Decreto 090 de 2000<sup>2</sup>.

En virtud de lo anterior:

1. A partir de la fecha y por el término de cinco (5) días se fija en la página WEB de esta Superintendencia un escrito en el que se informa acerca de la promoción del acuerdo de reestructuración, el cual dentro del mismo término deberá **INSCRIBIRLO Y PUBLICARLO** en el registro mercantil de la Cámara de Comercio o su equivalente y en un diario de amplia circulación, en la jurisdicción del empresario y las de las sucursales que este posea, respectivamente.
2. De igual manera, debe utilizar los medios pertinentes para que todos los acreedores, tanto internos como externos, queden debidamente informados de la aceptación de la asociación a la promoción del acuerdo de reestructuración. En principio, debe fijar en un lugar visible de la sede de la Asociación, durante todo el tiempo que dure la negociación, copia del aviso de aceptación a la promoción del acuerdo de reestructuración.
3. Deberá recibir del representante legal y del revisor fiscal a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del aviso en el registro mercantil o su equivalente, la información y/o documentación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, a efectos de que los votos y acreencias queden

<sup>2</sup> "Artículo 8°. Remuneración inicial. La remuneración inicial se fijará por el nominador dentro de los rangos de honorarios mensuales que adelante se indican, de acuerdo con la siguiente clasificación de empresas en atención al valor total de sus activos:

Clases Activos Honorarios mensuales

A	hasta 2.500 SMLM	de 1 a 5 SMLM
B	de 2.500 a 5.000 SMLM	de 5 a 10 SMLM
C	de 5000 a 25.000 SMLM	de 10 a 15 SMLM.
D	de 25.000 a 50.000 SMLM	de 15 a 20 SMLM
E	de 50.000 a 100.000 SMLM	de 20 a 25 SMLM
F	de 100.000 a 200.000 SMLM	de 25 a 30 SMLM
G	de 200.000 a 500.000 SMLM	de 30 a 40 SMLM"

debidamente determinados, según lo establecido en los artículos 22 y 25 de la citada ley. Además, verificar que pongan a su disposición todos los libros, papeles y documentos que le sirvan de soporte, basados en hechos económicos debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la compañía. (artículo 20 de la ley 550 de 1999 y Artículo 2 del Marco Técnico Normativo Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, incorporado por el Decreto 2270 de 2019.).

4. Una vez transcurridos los plazos previstos para su recusación, o una vez resueltas las recusaciones que se hayan presentado, deberá **CONSTITUIR** las garantías y obtener de esta entidad su aceptación, de acuerdo con la metodología indicada en la Resolución 100 - 122 del 18 de febrero de 2000<sup>3</sup>.
5. Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del presente oficio**, debe enviar a esta dependencia, **un plan de trabajo en el que se detallen las actividades que desarrollará en cumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas en la Ley 550 de 1999**, encaminadas a la consecución del acuerdo.
6. Así mismo, deberá allegar un informe mensual en el que, entre otros aspectos, se mencione la situación de la Asociación, su concepto sobre la viabilidad de la misma y sobre el pago oportuno de las acreencias causadas con posterioridad a la fecha de aceptación del acuerdo.
7. Igualmente, deberá observar y dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo previstas en el capítulo XIV de la Circular Básica Jurídica<sup>4</sup> de esta Superintendencia, que sin perjuicio de su lectura, a la cual se invita, reconoce, entre otras, las siguientes funciones:

*"14.7. Funciones del promotor. El promotor no es administrador ni coadministrador de la empresa y su opinión sobre la viabilidad de la misma o sobre las fórmulas de arreglo no sustituye la opinión y decisión de cada acreedor, pues su papel consiste en facilitar la*

<sup>3</sup> <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159008/Resoluci%C3%B3n+100-1022.pdf/68d25da4-a1de-fe0b-b480-c73832b07b1a?version=1.4&t=1670739872526>

<sup>4</sup> Circular Externa 100-000008 del 12 de julio de 2022

*negociación del acuerdo de reestructuración, actuando como un mediador informado. Sus funciones, que exigen independencia y transparencia respecto de todas las partes involucradas, son las siguientes:*

**14.7.1.** *Analizar el estado patrimonial de la empresa y su desempeño durante por lo menos los últimos 3 años: Con base en el análisis a los estados financieros (estado de situación financiera, estado del resultado del periodo y otro resultado integral del periodo, estado de cambios en el patrimonio del periodo y estado de flujos de efectivo del periodo), así como los demás informes y documentos relacionados con la empresa, el promotor realizará un diagnóstico integral de la misma, incluyendo además de los aspectos relativos a su estructura financiera, aquellos referentes a su situación operacional, de mercado, administrativa, legal y contable de, por lo menos, los últimos 3 años y que, de alguna manera, incidieron en el desarrollo de la crisis que actualmente afronta. De esta manera, al conocer el desarrollo histórico reciente de la empresa y las causas de su actual problemática financiera y operacional, el promotor tendrá los elementos de juicio necesarios para participar activamente, como un mediador informado, en la negociación, el análisis, la elaboración y la redacción del acuerdo de reestructuración.*

*En relación con esta función, el promotor deberá informar por escrito a la Superintendencia de Sociedades a más tardar 15 días antes de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, el resultado de dicho análisis, acompañado de los documentos de trabajo elaborados que así lo demuestren.*

**14.7.2.** *Examinar y elaborar las proyecciones de la empresa: El promotor, al examinar las proyecciones de la empresa o, en su defecto, al elaborarlas, deberá tener en cuenta si En los presupuestos están acordes con el entorno económico de la empresa, si están debidamente soportados y si son lógicos y consecuentes con las operaciones y resultados esperados, por cuanto esta herramienta le permitirá apreciar la viabilidad de la empresa y disponer de suficientes elementos de juicio para suministrar a los acreedores información referente a su situación y perspectivas en cuestiones de carácter operacional, financiero, de mercado, administrativo, legal y contable. Si el empresario no aporta los documentos necesarios para que el promotor elabore las proyecciones de la empresa, éste deberá convocar a la reunión de fracaso a que se refiere el artículo 28 de la Ley 550.*

*Cabe señalar que el promotor debe llegar a sus propias conclusiones sobre la propuesta de negociación, apoyándose no sólo en el análisis de las cifras incluidas en las proyecciones, sino en su percepción del negocio y en el interés que haya apreciado en los acreedores internos y externos en la continuidad, recuperación y estabilidad de la empresa. A más tardar 15 días antes de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, el promotor deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades las proyecciones presentadas por la empresa o las elaboradas por él, acompañadas del estudio efectuado a las mismas, indicando su opinión sobre la validez de los supuestos tenidos en cuenta y sobre la viabilidad de la empresa. El concepto sobre la viabilidad de la empresa deberá ser elaborado teniendo en cuenta parámetros mínimos, tales como que se demuestren márgenes operacionales positivos, que esos márgenes operacionales estén soportados en la generación de caja positiva de la empresa y que las proyecciones estén acordes con el comportamiento histórico de la empresa.*

**14.7.3.** *Mantener a disposición de todos los acreedores la información que posea y que sea relevante para efectos de la negociación: Desde la fecha de publicación del aviso de convocatoria para la reunión de determinación de votos y acreencias, que no puede ser menor a 5 días comunes anteriores al vencimiento del plazo para realizar dicha reunión, el promotor tendrá a disposición de los acreedores el listado preliminar de votos, votantes y acreencias, junto con sus correspondientes soportes. No obstante, el promotor deberá mantener a disposición de los interesados, durante todo el término de la negociación, los informes y documentos que vaya allegando el empresario, los que él vaya elaborando y, en general, todos los documentos e informaciones que sean necesarios para el desarrollo de la negociación. Toda la información y documentación a que se refiere el artículo 20 de la Ley 550, debe estar a disposición de los acreedores desde el momento en que se allegue por el empresario. la Superintendencia de Sociedades podrá verificar que el promotor cumpla con esta función. Si los documentos a que se refiere el presente numeral se encuentran en un lugar distinto al que se menciona en el aviso de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración, el promotor deberá utilizar los medios que considere adecuados en atención a las circunstancias de la empresa y sus acreedores para que todos ellos, tanto internos como externos, puedan informarse acerca del lugar donde podrán consultarlos, remitiendo a esta Superintendencia prueba de los medios utilizados, como máximo dentro de los 2 meses siguientes a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración.*

*Es preciso aclarar que estos documentos sólo pueden ser examinados por los acreedores de la empresa o por las personas debidamente facultadas por éstos para tal efecto, toda vez que la negociación de un acuerdo de reestructuración sólo interesa a sus partes. Las medidas de previsión en cuanto a confidencialidad y custodia de la información, deben ser determinadas por el representante legal y el promotor.*

(...)

**14.7.6.** *Coordinar la negociación en la forma que estime conveniente. Sin perjuicio de las reuniones a que se refieren los artículos 23 y 28 de la Ley 550, el promotor podrá realizar libremente, desde la fecha de iniciación del acuerdo, reuniones con el objeto de buscar acercamientos con los acreedores, para lo cual podrá reunirse con todos ellos, por grupos o individualmente, en las fechas y lugares que estime convenientes, incentivando que el acuerdo de reestructuración culmine de manera exitosa y en el menor plazo posible. Igualmente, se le otorga al promotor la posibilidad de coordinar la deliberación y decisión mediante comunicación simultánea o sucesiva.*

*Sin embargo, la flexibilidad e informalidad que otorga la ley no puede traducirse en falta de transparencia para la celebración de los acuerdos, en tratos discriminatorios a los acreedores o en clandestinidad. Por tal razón, en aras de la protección de los derechos de veto consagrados en el artículo 30 de la Ley 550 y de la posibilidad de emitir votos en contra del acuerdo, una vez el promotor decida cómo dará a conocer el documento contentivo del proyecto de acuerdo que se piensa firmar, deberá informar a esta Superintendencia acerca del mecanismo escogido. Hasta que no se informe a la Superintendencia de Sociedades sobre el mecanismo escogido, el promotor no podrá someter a la firma de los acreedores el proyecto de acuerdo.*

*Una vez escogido el mecanismo, éste no podrá modificarse y el proyecto de acuerdo se deberá dar a conocer a la totalidad de los acreedores en primera instancia, para que puedan formular los vetos quienes tengan dicho derecho. El promotor debe proveer los medios necesarios para que el derecho de veto se garantice. Todos los vetos que se presenten al acuerdo de reestructuración deben ser tramitados antes de la celebración del mismo.*

*El documento contentivo del acuerdo de reestructuración deberá suscribirse dentro de los 4 meses siguientes contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto y acreencias,*

*mediante decisión del promotor o mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resuelva las objeciones que llegaren a presentarse.*

*Si el acuerdo no se celebra en el plazo antes indicado, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mismo, el promotor dará traslado a la Superintendencia de Sociedades para que inicie de oficio el proceso concursal de liquidación judicial.*

**14.7.7.** *Actuar como amigable componedor durante la negociación y en la redacción del acuerdo: El promotor debe tener en cuenta que en el artículo 59 de la Ley 1563 de 2012 se define la amigable composición como "un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición ( ... )".*

*De esta manera, el promotor es la persona que debe propender por lograr el acercamiento entre las partes, tratar que se presente el menor número posible de objeciones a la determinación de derechos de voto y acreencias, y facilitar la adopción de una fórmula que permita la recuperación operativa de la empresa y la atención de sus obligaciones pecuniarias, cuando ella es viable.*

**14.7.8.** *Evaluar la viabilidad de las que se examinen durante la negociación: A partir de la fórmula presentada por el empresario en la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración y una vez disponga de un diagnóstico de la real situación de la empresa, el promotor concluirá si, en su opinión, dicha fórmula se ajusta a la capacidad operacional de la empresa y a la situación macroeconómica general, así como la específica del sector al cual pertenece. De lo contrario, deberá advertir esa situación y, de ser posible, proponer otros mecanismos o parámetros para introducir los cambios que garanticen que la fórmula se acople a la empresa y sea evaluada por las partes (acreedores externos e internos).*

**14.7.9.** *Obtener la formalización del documento en el que conste el acuerdo que llegue a celebrarse. El promotor debe obtener la formalización del documento en el que conste el acuerdo, tal como lo indica el artículo 31 de la Ley 550 y verificar que dicho acuerdo cumpla con los requisitos de contenido señalados en el artículo 33 de la citada ley.*

*El promotor, una vez transcurrido el término establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 550, deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades un certificado de existencia y representación legal, donde conste la inscripción de la noticia de la celebración del acuerdo. Igualmente, allegará dentro de los 10 días siguientes a su celebración, el original del acuerdo, anexándole un cuadro resumen que contenga como mínimo, por clase de acreedor, los votos admisibles, los votos a favor y en contra del acuerdo y los acreedores que se abstuvieron de votar, expresados en pesos y porcentajes. Adicionalmente, debe presentar la relación individualizada de acreedores En la Superintendencia de Sociedades que votaron en contra, pues es indispensable para efectos de la legitimación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley 550.*

*En razón de la naturaleza contractual del acuerdo de reestructuración, el promotor sólo podrá expedir copia del mismo a los acreedores internos y externos del empresario.*

(...)

**14.8 Informes de gestión del promotor.** *Con el objeto de informar oportunamente sobre la Evolución de la negociación del acuerdo de reestructuración y para la evaluación del cumplimiento de sus funciones, los promotores deben presentar mensualmente, a la Superintendencia de Sociedades, informes de su gestión. Dichos informes deben relacionar en forma clara y completa las labores y avances logrados en el mes inmediatamente anterior en cumplimiento de sus funciones.*

**14.9. Sanciones.** *Si el promotor no cumple con las obligaciones y funciones asignadas, se hará acreedor a la remoción del cargo de promotor y a la pérdida de los honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13, respectivamente, del Decreto 090 de 2000. Igualmente, el promotor será excluido de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1173 de 2007.*

(...)” (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, **deberá remitir los informes mensuales señalados en el numeral 14.8 de la citada Circular en los términos transcritos.**

Igualmente, si las hubiere, informar el estado de las objeciones presentadas a la determinación de derechos de votos y acreencias.

Lo anterior, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999 “*Los acuerdos deberán celebrarse dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que queden definidos los derechos de voto, mediante decisión del promotor o mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resuelva las objeciones que vayan a presentarse*”.

- 8.** Finalmente, como recomendaciones generales, cuando en desarrollo de sus funciones detecte situaciones que ameriten justificación o deban ser corregidas, deberá:
- Poner en conocimiento de los administradores y/o revisor fiscal los hechos objeto de análisis.
  - En caso de que su gestión sea infructuosa, debe comunicar a la Superintendencia de Sociedades los hechos correspondientes.
  - Solicitar a los administradores de la deudora que clasifiquen en forma separada los pasivos adeudados con anterioridad a la iniciación de la negociación de los generados con posterioridad.
  - Impartir los instructivos necesarios para que se le informe sobre cualquier movimiento en los rubros, propiedades, planta y equipo y pasivos adeudados con anterioridad a la iniciación del acuerdo.
  - Informar de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades sobre el no pago oportuno de las acreencias causadas con posterioridad a la fecha de aceptación del acuerdo, indicando entre otros aspectos, la clase de acreencia, cuantía y fecha de vencimiento.
  - Si considera que la información suministrada por el empresario no es razonable, pues no se ajusta a la realidad de la empresa, deberá dar inmediato aviso al Ministerio del Deporte.
  - En caso de conversión de la Asociación a sociedad anónima deberá observarse lo señalado en la Ley 1445 de 2011 e informar a esta autoridad, así como al Ministerio del Deporte.

Atentamente,



**CAMILO ARMANDO FRANCO LEGUÍZAMO**  
Director de Supervisión Empresarial

**TRD:** SEGUIMIENTO AL ACUERDO FIRMADO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.